

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE UN AGENTE PARA CONTRATAR LAS ORQUESTAS Y/O DISCOMÓVILES, Y OTRAS ACTUACIONES MUSICALES E INFANTILES PARA LAS FIESTAS DE SAN LUIS EN EL AÑO 2024. (EXPTE. 1804/2024)

1.- OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA

La presente memoria se redacta con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a dicho artículo, la memoria justificativa del contrato es uno de los documentos que deben ser publicados en el perfil del contratante. Por su parte, el art. 28 de la LCSP señala la obligación de las entidades del sector público de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo. Por último, el art. 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el art. 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

A. Objeto del contrato (justificar división o no en lotes art. 99.3 y 116.4 LCSP)

Constituye el objeto de la contratación del servicio de un agente para contratar las orquestas y/o discomóviles, y otras actuaciones musicales e infantiles para las fiestas de San Luis del año 2024 de La Granja de San Ildefonso.

El contrato tiene naturaleza administrativa de contrato privado, que tiene por objeto la interpretación artística, de conformidad con los preceptos 25 y 26 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de interpretación artística, incluido en los códigos CPV 92000000-1 a 92700000-8.

El presente contrato tiene naturaleza privada, y se regirá conforme establece el precepto 26.2 de la LCSP. En cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, como es el presente caso, esta licitación se regulará por la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el Derecho Privado.



De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, se ha considerado inconveniente la división del contrato en lotes, ya que si se adjudicara a más de un licitador podría hacerse imposible el intercambio de orquestas de fecha en caso de necesidad. El contrato responde a un solo objeto porque consideradas en su conjunto, existe entre ellas un vínculo operativo, que atienden a una única finalidad técnica y económica, de manera que podrá obtenerse de una oferta más ventajosa tanto desde el punto de vista económico como de calidad, que el adjudicatario pueda compensar las diferencias de rendimientos de entre ellas.

El espíritu de las directivas europeas en materia de contratación y de la propia Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 (LCSP), nace de considerar que la competencia en el mercado es favorable a la obtención de un mejor precio, potencia las Pymes y redundaría en beneficio del sistema. Pero en este caso concreto, nada de eso se produciría en esta contratación si se dividiera en lotes ya que no se podría obtener una mejora en el precio.

B. Codificación CPV del contrato

El contrato presenta los códigos CPV siguientes:

92312000-1 Servicios artísticos.
92312120-8 Servicios artísticos grupos de cantantes
92312130-1 Servicios artísticos bandas de músicos
92312140-4, Servicios artísticos de orquestas_

C. Necesidad que pretende cubrirse e idoneidad del contrato

Con la presente contratación se llevarán a cabo las actuaciones y espectáculos musicales necesarios para poder desarrollar el Programa de Festejos de San Luis 2024, en el ámbito de las competencias propias municipales del art. 25.2 m) *Promoción de la cultura y equipamientos culturales* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. Justificación de la insuficiencia de medios.

Debido a la especificidad de los servicios, este Ayuntamiento no dispone del personal adecuado para la prestación del servicio como representante.

E. Duración y valor estimado del contrato.

La duración del contrato será durante las Fiestas Locales de La Granja de San Ildefonso de 2024 del 22 al 29 de agosto de 2024.

De conformidad con lo regulador en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos



del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato y durante toda la vida del mismo incluidas las prórrogas. Esta cantidad, es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación (apartado F).

En el contrato privado de servicios objeto de presente licitación, el art. 101 de la LCSP, establece que, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato. Por tanto, se ha calculado un valor de contrato con el precio facilitado por suministradores del software. Por lo que se ha fijado como **valor estimado del contrato**:

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:21%	Presupuesto base IVA incluido:
41.400,00€	8.694,00€	50.094,00€

F. Justificación de la elección del procedimiento.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato conjuntamente con el valor estimado del contrato, se considera más adecuado el procedimiento abierto simplificado, según el art. 159 de la LCSP.

Si bien por su valor estimado cabría licitar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el art. 159.6 de la LCSP, al exigirse garantía definitiva y al establecerse dentro de los criterios valorables, criterios sujetos a juicio de valor que no superan una ponderación del 25% del total (art. 159.1 b), el procedimiento de licitación será el procedimiento abierto simplificado.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Todo ello con el fin de obtener la mejor prestación posible y al mejor precio cumpliendo así el objetivo de obtener servicios de calidad establecidos en la norma conforme al principio de mejor relación calidad-precio.

G. Clasificación que se exige a los participantes.

Están exentos según el artículo 77.1c) de la LCSP.



H. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

Conforme consta en los pliegos de cláusulas administrativas, y lo preceptuado en los arts. 86 y ss. de la LCSP.

I. Condiciones especiales de la ejecución del contrato.

Será condición especial de ejecución la de garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

Las obligaciones referidas en esta cláusula tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Firmado electrónicamente al margen en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), por la **Técnico de Administración General, D^a. Ana MIngoarranz García.**

